



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 254
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00677 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RESUELVE SOLICITUDES

Procede el despacho a resolver las solicitudes obrantes en el expediente de la siguiente manera:

se pone en conocimiento y se deja anexo al expediente digital para los fines pertinentes, el **concepto** allegado por el Procurador Judicial II Dr. Francisco Alirio Serna Aristizábal y las respuestas a oficios allegados por las entidades: **Cifin y Fenalco**, las cuales se encuentran en los **ítems 13,14 y 16** del expediente digital, en su respectivo orden.

De otro lado y toda vez que la representante de la parte actora allegó constancia de envío de demanda y sus anexos al ejecutado y de la revisión del envío de la notificación obrante en el **ítem 15** del expediente digital, se desprende que la notificación al señor JOSÉ ALEJANDRO MUÑOZ ROJAS, se aportó en debida forma; se tiene por notificado al demandado, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 9 de febrero de 2024, quien dentro del término oportuno optó por guardar silencio, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la representante de la parte actora (**ítem 17** expediente digital) y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 130 numeral 1° de la Ley 1098 de 2006, SE DECRETA EL **EMBARGO** del 40% del salario mensual, honorarios, comisiones, liquidación, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el señor JOSÉ

ALEJANDRO MUÑOZ ROJAS al servicio de la empresa **URBAPLAN CONSTRUCCIONES S.A.S.**, previas las deducciones de ley. Expídase oficio con destino al pagador para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco primeros días de cada periodo, y los consigne a nombre de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales 050012033012 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo. Adviértase que es responsable solidario de las cuotas dejadas de retener al demandado de conformidad al Art. 593 Numeral 9º de Código General del Proceso.

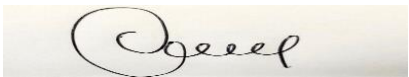
Ejecutoriada esta providencia, continúese con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.041 fijados hoy
08 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario